



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 05 de junio del 2024

VISTO:

Expediente N° 6110-2024 solicita subsidio por fallecimiento; Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 47-2024- MDJLBYR; Expediente N° 8633-2024 Recurso de Apelación; Informe N° 562-2024-ORH-OGAF/MDJLBYR, y demás antecedentes y descargos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

“Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, Mediante Expediente 8633-2024, de fecha 24 de abril 2024 la trabajadora Yolanda Doris Rivera Chauca, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 47-2024-MDJLBYR; emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de subsidio por motivo de fallecimiento de familiar directo (madre).

Bajo los argumentos (...) mi persona ha obtenido su derecho como personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 mediante sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00425-2011-0-0401-JR-LA-04(...). Y por ende se encuentra en lo que refiere el literal j) del artículo 142 y 149 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento de la carrera administrativa.(...).

Que, Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

(...) El Reglamento de la Carrera Administrativa señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA - PERÚ

Que, en mérito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe Técnico Servir N° 937-2017-SERVIR-GPGSC en el numeral 2.8. señala, Por lo cual, no podría entenderse que **estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados**, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forma parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados.

Cabe señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo 276 delimita quiénes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella entre otros los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, mediante informe N°126-2024-EMRV-ORH-OGAF/MDJLBYR, señala que: mediante acta de reposición judicial de fecha 04 de marzo de 2014, fue repuesta provisionalmente en el puesto de notificadora en el área de Fiscalización Municipal; con resolución gerencial administrativa N° 016-2015-GA/MDJLBYR, de fecha 05 de marzo del 2015, se dispone su reincorporación en el cargo de Supervisora de Personal de los Cobradores de Parque Municipal, como contratada permanente bajo el régimen 276; con acta de reposición definitiva, de fecha 06 de setiembre de 2019, se le repone definitivamente en el puesto de supervisora de personal de parqueo municipal; en la actualidad labora en la Gerencia de Administración Tributaria bajo los alcances del D.L. 276 en **condición de contratada permanente**.

Que, verificando el acta final del convenio colectivo para el ejercicio del año 2024 con el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se observa en el acuerdo del quinto enunciado, que es el enunciado que versa sobre el asunto de subsidios por fallecimiento, que **"No hubo acuerdo, la Municipalidad otorgará de acuerdo a Ley.**

Que, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.O.U. de la Ley N° 27444 y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TOU de la ley precitada.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N° 118-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada YOLANDA DORIS RIVERA CHAUCA, en contra de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N°047-2024-MDJLBYR, de fecha 15 de abril del 2024, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, todo ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, YOLANDA DORIS RIVERA CHAUCA, en su domicilio Urb. Las Esmeraldas Mz. H, Lt. 07, distrito de José Luis Bustamante y Rivero provincia y departamento de Arequipa; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c:
Arch.
Adm
OGAJ
ORH
OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

510909